



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0238** -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **16 MAY 2023**

VISTOS:

Resolución Directoral Regional N°0252-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 20 de junio del 2022, Escrito de Registro N° 02746-2022 de fecha 06 de julio del 2022; Informe N° 391-2023-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 27 de abril del 2023 con proveído de la DTT de fecha 02 de mayo del 2023 y demás actuados en treinta y seis (36) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N°0252-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 20 de junio del 2022, se apertura el Procedimiento Administrativo Sancionador a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIO TURÍSTICO DE CÉSAR Y MANUEL S.C.R.L.**, por el incumplimiento al **CÓDIGO C.4.b) numeral 41.2.1 del artículo 41°** aprobado por el D.S.017- 2009-MTC, correspondiente a: *"Contar con el número suficiente de conductores para prestar el servicio en los términos en que se encuentre autorizado, considerando la flota habilitada y las frecuencias ofertadas, tanto en el ámbito nacional como regional si es el caso "*, incumplimiento calificado como GRAVE, y se le aplica medida preventiva de suspensión precautoria de la autorización para prestar el servicio de transporte turístico de personas en el ámbito de la Región.

Que, mediante escrito de Registro N° 02746-2022 de fecha 06 de julio del 2022, el señor **Manuel De La Cruz Morales Antón**, Gerente general de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIO TURÍSTICO DE CÉSAR Y MANUEL S.C.R.L.**; ha presentado su escrito en respuesta a la **Resolución Directoral Regional N° 0252-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 20 de junio del 2022**; solicitando se anule la Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador, señalando que a la fecha, la empresa no cuenta con Autorización vigente para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas bajo ninguna modalidad; acto mediante el cual se apersona al Procedimiento Administrativo Sancionador, dándose como bien notificado como lo señala el numeral 27.2 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, *"También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda.(...)"*

Que, el señor **Manuel De La Cruz Morales Antón**, Gerente general de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIO TURÍSTICO DE CÉSAR Y MANUEL S.C.R.L.**, teniendo pleno conocimiento del incumplimiento al **Código C.4.b) numeral 41.2.1 del Artículo 41** *"Contar con el número suficiente de conductores para prestar el servicio en los términos en que se encuentre autorizado, considerando la flota habilitada y las frecuencias ofertadas, tanto en el ámbito nacional como regional si es el caso*, ha presentado su escrito adjuntando lo siguiente:

1- Copia de la **Resolución Directoral Regional N° 0012-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR**. De fecha 21 de enero del 2022; la misma que Resuelve en su Artículo Primero: **CANCELAR LA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE SERVICIO DE TRANSPORTE TURISTICO TERRESTRE EN EL AMBITO REGIONAL.**

2- Copia de la **Resolución Directoral Regional N° 0013-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR**. De fecha 21 de enero del 2022; la misma que Resuelve en su Artículo Primero: **CANCELAR LA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN AUTO COLECTIVO EN EL AMBITO REGIONAL.**





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0238 -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **16 MAY 2023**

Que, de la evaluación de los documentos presentados se verifica que esta entidad ha CANCELADO la Autorización para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte Turístico terrestre y en la modalidad de Servicio de Transporte en Auto Colectivo en el ámbito Regional a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIO TURÍSTICO DE CÉSAR Y MANUEL S.C.R.L.**; por lo que a la fecha no cuenta con autorización vigente para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas.

Que, esta Entidad al verificar que al momento de emitida la Resolución Directoral Regional N° 0252-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR; de fecha 20 de junio del 2022; la Empresa de Transportes y Servicio Turístico de Cesar y Manuel S.C.R.L, que presuntamente habría cometido el incumplimiento detectado, **no contaba con la Autorización para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas bajo ninguna modalidad**; y de conformidad al Principio de Legalidad recogido en el numeral 1.1 del Título Preliminar del Artículo IV. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que recoge el Principio de Legalidad, señala; *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y; de conformidad al Principio de Razonabilidad recogido en el numeral 1.4 del Título Preliminar del Artículo IV. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que recoge el Principio de Razonabilidad, señala; *"Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida(...)"*; por lo que se sugiere se proceda al **Archivo del Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado mediante Resolución Directoral Regional N° 0252-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR. de fecha 20 de junio del 2022.**

Que, conforme lo señalado en el numeral 12.1 inciso b) Artículo 12° del D.S N° 004-2020 Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial en Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus Servicios Complementarios, que prescribe: *"El Procedimiento Administrativo Sancionador Especial concluye de la siguiente forma: (...) b) Resolución de Archivamiento (...)"*

Que, por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el numeral 12.1 inciso b) Artículo 12° del D.S N° 004-2020-MTC, proceda a emitir la Resolución de Archivamiento correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización. En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348/GRP-CP de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas en la mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 230-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-CR de fecha 06 de febrero 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR A LA EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIO TURÍSTICO DE CÉSAR Y MANUEL S.C.R.L. INICIADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0252-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR. de fecha 20 de junio de 2022, correspondiente al incumplimiento al Código C.4.b) numeral 41.2.1 del Artículo 41 del D.S. N° 017- 2009-MTC "Contar con el número suficiente de conductores para prestar el servicio en los términos en que se encuentre autorizado, considerando la flota habilitada y las frecuencias ofertadas, tanto en el ámbito nacional como regional si es el caso" al verificarse que ya no cuenta con la Autorización para prestar el Servicio de Transporte; de acuerdo a los fundamentos señalados en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIO**





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0238** -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **16 MAY 2023**

TURÍSTICO DE CÉSAR Y MANUEL S.C.R.L., en su domicilio sito en Calle Zona Industrial-Prolongacion Eguiguren N°407 (detrás de Senati por el puente de Sechura) Sechura, de conformidad a lo establecido en el artículo 9° del Decreto Supremo N°004-2020-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización con sus antecedentes, órganos de apoyo de Contabilidad y Tesorería de esta entidad para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drTCP.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura
Ing. Jorge Luis Jiménez Sandoval
REG. C.P. N° 105615
DIRECCIÓN REGIONAL

